

Noviembre de 2021

Normas NIIF®

Proyecto de Norma PN/2021/10

Acuerdos de Financiación de Proveedores

Modificaciones propuestas a las NIC 7 y NIIF 7

Recepción de comentarios hasta el 28 de marzo de 2022

Proyecto de Norma

Acuerdos de Financiación de Proveedores

Modificaciones propuestas a las NIC7 y NIIF 7
Recepción de comentarios hasta el 28 de marzo de 2022

Exposure Draft ED/2021/10 *Supplier Finance Arrangements* is published by the International Accounting Standards Board (IASB) for comment only. Comments need to be received by 28 March 2022 and should be submitted by email to commentletters@ifrs.org or online at <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

All comments will be on the public record and posted on our website at www.ifrs.org unless the respondent requests confidentiality. Such requests will not normally be granted unless supported by a good reason, for example, commercial confidence. Please see our website for details on this policy and on how we use your personal data. If you would like to request confidentiality, please contact us at commentletters@ifrs.org before submitting your letter.

Disclaimer: To the extent permitted by applicable law, the IASB and the IFRS Foundation (Foundation) expressly disclaim all liability howsoever arising from this publication or any translation thereof whether in contract, tort or otherwise to any person in respect of any claims or losses of any nature including direct, indirect, incidental or consequential loss, punitive damages, penalties or costs.

Information contained in this publication does not constitute advice and should not be substituted for the services of an appropriately qualified professional.

Copyright © 2021 IFRS Foundation

All rights reserved. Reproduction and use rights are strictly limited. Please contact the Foundation for further details at permissions@ifrs.org.

Copies of IASB publications may be ordered from the Foundation by emailing customerservices@ifrs.org or visiting our shop at <https://shop.ifrs.org>.

This Spanish translation of the Exposure Draft *Supplier Finance Arrangements* and related material contained in this publication has been approved by the Review Committee appointed by the IFRS Foundation. The Spanish translation is the copyright of the IFRS Foundation.



The Foundation has trade marks registered around the world (Marks) including 'IAS®', 'IASB®', the IASB® logo, 'IFRIC®', 'IFRS®', the IFRS® logo, 'IFRS for SMEs®', the IFRS for SMEs® logo, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', the 'Hexagon Device', 'NIIF®' and 'SIC®'. Further details of the Foundation's Marks are available from the Foundation on request.

The Foundation is a not-for-profit corporation under the General Corporation Law of the State of Delaware, USA and operates in England and Wales as an overseas company (Company number: FC023235) with its principal office in the Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD.

Proyecto de Norma

Acuerdos de Financiación de Proveedores

Modificaciones propuestas a las NIC7 y NIIF 7
Recepción de comentarios hasta el 28 de marzo de 2022

El Proyecto de Norma PN/2021/10 *Acuerdos de Financiación de Proveedores* se publica por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) únicamente para recibir comentarios. La fecha límite para recibir los comentarios es el 28 de marzo de 2022 y deben enviarse por correo electrónico a commentletters@ifrs.org o en línea a: <https://www.ifrs.org/projects/open-for-comment/>.

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web www.ifrs.org a menos que quien responda solicite confidencialidad. Estas solicitudes normalmente no se concederán a menos que las sustenten buenas razones, tales como la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su carta.

Descargo de responsabilidad: En la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo y la Fundación IFRS (Fundación) declinan expresamente toda responsabilidad que eventualmente pudiera derivarse de esta publicación o cualquier traducción de ésta, tanto si es de carácter contractual, civil o de otra forma, con cualquier persona respecto a toda reclamación o pérdida de cualquier naturaleza, incluyendo pérdidas directas, indirectas, imprevistas o resultantes, daños punitivos o multas, penalizaciones o costos.

La información contenida en esta publicación no constituye asesoría y no debe sustituir los servicios de un profesional adecuadamente cualificado.

Copyright © 2021 IFRS Foundation

Todos los derechos reservados. Los derechos de reproducción y uso están estrictamente limitados. Para detalles adicionales, por favor contacte con permissions@ifrs.org.

Pueden ordenarse copias de las publicaciones del IASB en la Fundación enviando un correo electrónico a customerservices@ifrs.org o visitando nuestra tienda en <https://shop.ifrs.org>.

La traducción al español del Proyecto de Norma *Acuerdos de Financiación de Proveedores* ha sido aprobada por el Comité de Revisión nombrado por la Fundación IFRS. Los derechos de autor de la traducción al español son de la Fundación IFRS.



La Fundación tiene registradas marcas comerciales en todo el mundo (Marcas) incluyendo IAS®, 'IASB®', el logo IASB®, 'IFRIC®', 'IFRS®', el logo IFRS®, 'IFRS for SMEs®', el logo IFRS for SMEs®, 'International Accounting Standards®', 'International Financial Reporting Standards®', el logo en forma de "hexágono," 'NIIF®' y 'SIC®'. El titular de la licencia tiene a disposición de quien lo solicite información adicional sobre las marcas de la Fundación.

La Fundación es una corporación sin fines de lucro según la Ley General de Corporaciones del Estado de Delaware, EE. UU. y opera en Inglaterra y Gales como una empresa internacional (Número de compañía: FC023235) con su oficina principal en el Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London, E14 4HD, Reino Unido.

ÍNDICE

	<i>desde la página</i>
INTRODUCCIÓN	6
INVITACIÓN A COMENTAR	6
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIC 7 ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	10
[PROYECTO] MODIFICACIONES A LA NIIF 7 INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACIÓN A REVELAR	12
APROBACIÓN POR EL CONSEJO DEL PROYECTO DE NORMA ACUERDOS DE FINANCIACIÓN DE PROVEEDORES PUBLICADO EN NOVIEMBRE DE 2021	14
[PROYECTO] MODIFICACIONES DE LA GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN DE LA NIIF 7	15
FUNDAMENTOS DE LAS CONCLUSIONES DEL PROYECTO DE NORMA ACUERDOS DE FINANCIACIÓN DE PROVEEDORES	16

Introducción

¿Por qué publica el Consejo este Proyecto de Norma?

El Comité de Interpretaciones de las NIIF (Comité) consideró una pregunta sobre la información que se requiere que proporcione una entidad en sus estados financieros sobre los acuerdos de financiación de la cadena de suministro (factoraje inverso). La agencia de calificación crediticia que presentó la pregunta dijo que, según su experiencia, las entidades proporcionan poca información en sus estados financieros sobre esos acuerdos. En respuesta a esa pregunta, en diciembre de 2020 el Comité publicó la Decisión de Agenda *Acuerdos de Financiación de la Cadena de Suministro—Factoraje Inverso* para explicar los requerimientos aplicables en las Normas NIIF.

Aunque esos requerimientos van de alguna manera en la dirección de satisfacer las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros, los comentarios sobre el proyecto de Decisión de Agenda—incluidos los de inversores y analistas—sugirieron que la información que se requiere que proporcione una entidad sobre esta forma de financiación no alcanza a satisfacer las necesidades de información de los usuarios. Los usuarios de los estados financieros quieren comprender los efectos de estos acuerdos sobre el pasivo y los flujos de efectivo de una entidad, así como sobre el riesgo de liquidez y la gestión del riesgo.

Propuestas de este Proyecto de Norma

Las propuestas de este Proyecto de Norma pretenden complementar los requerimientos de las Normas NIIF que se aplican al factoraje inverso y a acuerdos similares (como se explica en la Decisión de Agenda). Las modificaciones propuestas a las NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* requerirían que las entidades revelaran información adicional en las notas sobre esos acuerdos. El Proyecto de Norma utiliza "acuerdo de financiación de proveedores" para referirse a un factoraje inverso u otro acuerdo similar. Los párrafos propuestos 44F a 44I de la NIC 7 establecen las principales propuestas que se aplicarían a todos los acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo propuesto 44G).

¿Quién se vería afectado por las propuestas?

Las modificaciones propuestas afectarían una entidad que, como comprador, celebre uno o más acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en las propuestas), según los cuales dicha entidad, o sus proveedores, pueden acceder a la financiación de los importes que la entidad debe a sus proveedores.

Los usuarios de los estados financieros podrían obtener de estos la información que les permita evaluar los efectos de los acuerdos de financiación de los proveedores sobre el pasivo y los flujos de efectivo de una entidad, así como sobre su riesgo de liquidez y su gestión de riesgos.

Paso siguiente

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) considerará los comentarios que reciba sobre las propuestas de este Proyecto de Norma antes de decidir si proceder con las modificaciones propuestas y cómo hacerlo.

Otro trabajo de emisión de normas

El Consejo de Normas de Contabilidad Financiera de EE. UU. tiene un proyecto sobre la Información a Revelar de las Obligaciones de los Programas de Financiación de Proveedores con el objetivo de desarrollar requerimientos de información a revelar que mejoren la transparencia sobre el uso de estos programas.

Invitación a comentar

El Consejo invita a comentar sobre las propuestas de este Proyecto de Norma, en concreto sobre las preguntas señaladas a continuación. Los comentarios serán de mayor utilidad si:

- (a) abordan las preguntas en los términos señalados;
- (b) indican el párrafo o párrafos específicos a los que se refieren;
- (c) contienen una justificación clara;

- (d) identifican cualquier redacción en las propuestas que sea difícil de traducir; e
- (e) incluyen las alternativas que el Consejo debería considerar, si procede.

El Consejo está solicitando comentarios solo sobre los temas abordados en este Proyecto de Norma.

Preguntas para quienes respondan

Pregunta 1—Alcance de los requerimientos de información a revelar

Las Modificaciones de las NIC 7 y NIIF 7 [en proyecto] no proponen definir los acuerdos de financiación de proveedores. En su lugar, el párrafo 44G de las Modificaciones a la NIC 7 [en proyecto] describe las características de un acuerdo para el que se requiere que una entidad proporcione la información propuesta en este Proyecto de Norma. En el párrafo 44G también se establecen ejemplos de las diferentes formas de estos acuerdos que entrarían en el ámbito de las propuestas del Consejo.

Los párrafos FC5 a FC11 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

Pregunta 2—Objetivo y requerimientos de la información a revelar

El párrafo 44F de las Modificaciones a la NIC 7 [en proyecto] requeriría que una entidad revelara información en las notas sobre los acuerdos de financiación de los proveedores que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos en los pasivos y flujos de efectivo de la entidad.

Para cumplir este objetivo, el párrafo 44H de las Modificaciones a la NIC 7 [en proyecto] propone que se requiera que la entidad revele:

- (a) los términos y condiciones de cada acuerdo;
- (b) para cada acuerdo, al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) el importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad que forman parte del acuerdo y la partida o partidas de los estados financieros en las que se presentan dichos pasivos financieros;
 - (ii) el importe en libros de los pasivos financieros revelados en (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación; y
 - (iii) el rango de fechas de pago de los pasivos financieros revelados en (i); y
- (c) al principio y al final del periodo sobre el que se informa, el intervalo de fechas de pago de las cuentas comerciales por pagar que no forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.

El párrafo 44I permitiría que una entidad agrupe esta información para diferentes acuerdos solo cuando los términos y condiciones de los acuerdos sean similares.

Los párrafos FC12 a FC15 y FC17 a FC20 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si solo está de acuerdo con algunas partes de la propuesta, por favor, especifique con cuáles está de acuerdo y con cuáles no. Si no está de acuerdo con la propuesta (o partes de ella), por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

Pregunta 3—Ejemplos añadidos de requerimientos de información a revelar

El párrafo 44B de las Modificaciones a la NIC 7 [en proyecto] y los párrafos B11F y GI18 de las Modificaciones a la NIIF 7 [en proyecto] proponen añadir los acuerdos de financiación de proveedores como ejemplo dentro de los requerimientos de información a revelar sobre los cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación y sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez, respectivamente.

Los párrafos FC16, FC21 y FC22 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del Consejo para

Pregunta 3—Ejemplos añadidos de requerimientos de información a relevar

realizar esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta? ¿Por qué sí o por qué no? Si no está de acuerdo con la propuesta, por favor, explique lo que sugiere en su lugar y por qué.

Plazo

El Consejo considerará todos los comentarios recibidos por escrito hasta el **lunes, 28 de marzo de 2022**.

Cómo comentar

Por favor, envíen sus comentarios en formato electrónico:

En línea <https://www.ifrs.org/projects/open—for—comment/>

Por correo electrónico commentletters@ifrs.org

Todos los comentarios se pondrán en conocimiento del público y se publicarán en nuestro sitio web, a menos que se solicite confidencialidad y aceptemos su solicitud. Normalmente, sólo aceptamos estas solicitudes si están apoyadas por una buena razón, por ejemplo, la confidencialidad comercial. Por favor, visite nuestro sitio web sobre detalles de esta política y cómo utilizamos sus datos personales. Si desea solicitar confidencialidad, por favor, póngase en contacto con nosotros en commentletters@ifrs.org antes de enviar su carta.

[Proyecto] Modificaciones a la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo*

Se modifica el párrafo 44B. Se añaden los párrafos 44F a 44I, sus encabezamientos relacionados y el párrafo 62. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado. Los párrafos 44A, 44C y 44D no se modifican, pero se incluyen para facilitar una referencia.

Cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación

- 44A** Una entidad revelará la información que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los cambios en los pasivos producidos por actividades de financiación, incluyendo tanto los que suponen flujos de efectivo como los que no implican efectivo.
- 44B** En la medida en que sea necesario para satisfacer el requerimiento del párrafo 44A, una entidad revelará los cambios siguientes en los pasivos que surgen de actividades de financiación:
- (a) cambios procedentes de los flujos de efectivo por financiación;
 - (b) cambios que surgen de la obtención o pérdida del control de subsidiarias u otros negocios;
 - (c) efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera;
 - (d) cambios en el valor razonable; y
 - (da) los cambios que no implican efectivo que surjan de los acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo 44G), por ejemplo, cuando las futuras salidas de efectivo se clasifiquen como flujos de efectivo de actividades de financiación; y
 - (e) otros cambios.
- 44C** Los pasivos que se derivan de actividades de financiación son pasivos para los que los flujos de efectivo se han clasificado, o se clasificarán en el futuro, en el estado de flujos de efectivo como flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación. Además, el requerimiento de información a revelar del párrafo 44A también se aplica a cambios en los activos financieros (por ejemplo, activos que cubren pasivos que surgen de actividades de financiación) si los flujos de efectivo procedentes de esos activos financieros se han incluido, o se incluirán en el futuro, dentro de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación.
- 44D** Una forma de satisfacer el requerimiento de información a revelar del párrafo 44A es proporcionar una conciliación entre los saldos iniciales y finales del estado de situación financiera para pasivos que surgen de actividades de financiación, que contenga los cambios identificados en el párrafo 44B. Cuando una entidad revela esta conciliación, proporcionará información suficiente para permitir a los usuarios de los estados financieros vincular las partidas incluidas en la conciliación con el estado de situación financiera y el estado de flujos de efectivo.
- ...

Acuerdos de financiación de proveedores

- 44F** Una entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo 44G) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos en los pasivos y flujos de efectivo de la entidad.
- 44G** Un acuerdo de financiación de proveedores se caracteriza por que uno o más suministradores de financiación se ofrecen a pagar las cantidades que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar a los suministradores de financiación en la misma fecha en que se paga a los proveedores, o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación de proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso.
- 44H** Para cumplir el objetivo del párrafo 44F, una entidad revelará:

- (a) los términos y condiciones de cada acuerdo de financiación de proveedores (incluyendo, por ejemplo, las condiciones de pago ampliadas y la seguridad o las garantías proporcionadas);
- (b) para cada acuerdo de financiación de proveedores, al principio y al final del periodo sobre el que se informa:
 - (i) el importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera de la entidad que forman parte del acuerdo y la partida o partidas de los estados financieros en las que se presentan dichos pasivos financieros;
 - (ii) el importe en libros de los pasivos financieros revelados en (i) para los cuales los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación; y
 - (iii) el rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, de 30 a 40 días después de la fecha de la factura) de los pasivos financieros revelados según (i); y
- (c) al principio y al final del periodo sobre el que se informa, el intervalo de fechas de pago de las cuentas comerciales por pagar que no forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.

44I La entidad revelará la información adicional sobre sus acuerdos de financiación de proveedores que sea necesaria para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 44F [por ejemplo, información adicional sobre el rango de fechas de vencimiento de los pagos revelada en el párrafo 44H(b)(iii), o en el párrafo 44H(c), cuando dicho rango sea amplio]. Se permite que una entidad agrupe la información proporcionada para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 44F para diferentes acuerdos solo cuando los términos y condiciones de esos acuerdos sean similares.

...

Fecha de vigencia

...

62 Acuerdos de Financiación de Proveedores, que modificó las NIC 7 y NIIF 7, emitida en [mes, año], añadió los párrafos 44F a 44I y modificó el párrafo 44B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir de [fecha a decidir tras la exposición] de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

[Proyecto] Modificaciones a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se añade el párrafo 44II. En el Apéndice B, se modifica el párrafo B11F. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

Fecha de vigencia y transición

...

44II *Acuerdos de Financiación de Proveedores*, que modificó las NIC 7 y NIIF 7, emitida en [mes, año] modificó el párrafo B11F. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NIC 7.

...

Apéndice B Guía de aplicación

...

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42)

...

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 34(a) y 39(a) y (b)]

...

B11F Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el párrafo 39(c) incluyen, pero no se limitan a, si la entidad:

- (a) tiene concedida la disposición de créditos (por ejemplo, créditos respaldados por documento comercial) u otras líneas de crédito [por ejemplo, línea de crédito de disposición inmediata o acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7)] a los que puede acceder para satisfacer necesidades de liquidez;
- (b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;
- (c) tiene muy diversificadas sus fuentes de financiación;
- (d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;
- (e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;
- (f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo, en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);
- (g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales adicionales (por ejemplo, aportación de garantías adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);
- (h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones;☞

- (i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación; o
- (j) tiene acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que proporcionan a la entidad condiciones de pago ampliadas o que proporcionan a los proveedores de la entidad condiciones de pago anticipado.

Aprobación por el Consejo del Proyecto de Norma *Acuerdos de Financiación de Proveedores* publicado en Noviembre de 2021

El Proyecto de Norma *Acuerdos de Financiación de Proveedores* que propone modificaciones a la NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y a la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* se aprobó para su publicación por los 12 miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo).

Andreas Barckow	Presidente
Suzanne Lloyd	Vicepresidenta
Nick Anderson	
Tadeu Cendon	
Zach Gast	
Jianqiao Lu	
Bruce Mackenzie	
Bertrand Perrin	
Thomas Scott	
Rika Suzuki	
Ann Tarca	
Mary Tokar	

[Proyecto] Modificaciones a la Guía de Implementación de la NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar*

Se modifica el párrafo GI18. El texto eliminado está tachado y el texto nuevo está subrayado.

...

Naturaleza y alcance de los riesgos procedentes de instrumentos financieros (párrafos 31 a 42 y B6 a B28)

...

Información cuantitativa (párrafos 34 a 42 y B7 a B28)

GI18 El párrafo 34 requiere revelar información de datos cuantitativos sobre las concentraciones de riesgo. Por ejemplo, las concentraciones del riesgo de crédito pueden surgir como consecuencia de:

- (a) Sectores industriales. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en un o más sectores industriales (como la venta al por menor o al por mayor), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (b) Calificación crediticia u otra medida de calidad crediticia. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en una o más calidades crediticias (como préstamos garantizados o no garantizados) o en una o más calificaciones crediticias (como calificación de inversión o calificación de especulación), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (c) Distribución geográfica. Por lo tanto, si las contrapartes de una entidad se concentran en uno o más mercados geográficos (como Asia o Europa), debería revelar de forma separada la exposición a los riesgos surgidos de cada concentración de contrapartes.
- (d) Un número limitado de contrapartes individuales o grupos de contrapartes estrechamente relacionadas.

Para la identificación de concentraciones de otros riesgos, incluyendo riesgo de liquidez y riesgo de mercado, se aplican principios similares. Por ejemplo, las concentraciones de riesgo de liquidez pueden surgir de las condiciones de cancelación de pasivos financieros, fuentes de préstamos disponibles, ~~o~~ dependencia de un determinado mercado en el cual realizar los activos líquidos, o acuerdos de financiación de proveedores (tal como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que dan lugar a que la entidad concentre en suministradores de financiación una parte de sus pasivos financieros originalmente adeudados a los proveedores. Las concentraciones de riesgo de tasa de cambio pueden surgir si una entidad tiene una posición abierta neta significativa en una única moneda extranjera, o posiciones abiertas netas agrupadas en varias monedas que tienden a fluctuar de forma conjunta.

Fundamentos de las Conclusiones del Proyecto de Norma *Acuerdos de Financiación de Proveedores*

Estos Fundamentos de las Conclusiones acompañan, pero no forman parte, de este Proyecto de Norma *Acuerdos de Financiación de Proveedores*. En ellos se resumen las consideraciones hechas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (Consejo) al desarrollar el Proyecto de Norma. Cada uno de los miembros individuales del Consejo dio mayor peso a algunos factores que a otros.

Antecedentes

- FC1 El Comité de Interpretaciones de las NIIF (el Comité) consideró una pregunta de una agencia de calificación crediticia sobre la información que se requiere proporcionar en los estados financieros sobre los acuerdos de financiación de la cadena de suministro (factoraje inverso). Se preguntó al Comité:
- (a) la forma en que se requiere que una entidad presente los pasivos a pagar por bienes o servicios recibidos cuando las facturas relacionadas son parte de un acuerdo de factoraje inverso;
 - (b) qué información se requiere que una entidad revele sobre acuerdos de factoraje inverso en sus estados financieros.
- FC2 En respuesta a esa pregunta, en diciembre de 2020 el Comité publicó la Decisión de Agenda *Acuerdos de Financiación de la Cadena de Suministro—Factoraje Inverso*. Aunque las Normas NIIF no hacen ninguna referencia explícita a los acuerdos de financiación de la cadena de suministro (o de factoraje inverso), la Decisión de Agenda explica los requerimientos aplicables a dichos acuerdos para la:
- (a) presentación de los pasivos en el estado de situación financiera;
 - (b) presentación de los flujos de efectivo en el estado de flujos de efectivo; e
 - (c) información a relevar en las notas sobre las actividades de financiación, el riesgo de liquidez y la gestión del riesgo.
- FC3 Como explica la Decisión de Agenda, las Normas NIIF ya incluyen requerimientos que satisfacen algunas de las necesidades de información de los usuarios de los estados financieros con respecto a los acuerdos de factoraje inverso. En la medida en que ello sea relevante para la comprensión de sus estados financieros, ya se requiere que la entidad presente por separado los pasivos que forman parte de acuerdos de factoraje inverso, y revele la política contable que aplica a dichos pasivos. También se requiere que una entidad revele información en las notas sobre su exposición al riesgo de liquidez que surge de esos acuerdos que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar la naturaleza y el alcance de los riesgos a los que está expuesta la entidad.
- FC4 El Consejo espera que la Decisión de Agenda ayude a las entidades a proporcionar información relevante sobre los acuerdos de factoraje inverso al aplicar los requerimientos actuales de las Normas NIIF. Sin embargo, se ha informado al Consejo de que, si no se introducen modificaciones específicas en los actuales requerimientos de información, los usuarios de los estados financieros podrían ser incapaces de obtener de ellos parte de la información que necesitan para comprender los efectos de los acuerdos y, por tanto, podrían verse obstaculizados a la hora de comparar una entidad con otra. El Consejo propone modificar las NIC 7 *Estado de Flujos de Efectivo* y NIIF 7 *Instrumentos Financieros: Información a Revelar* adicional con requerimientos de información relacionados con el factoraje inverso y acuerdos similares para satisfacer las necesidades de información de los usuarios de una manera que complemente los requerimientos actuales de las Normas NIIF.

Modificaciones propuestas a la NIC 7

El alcance de los requerimientos de información a revelar

- FC5 En la práctica, el término "financiación de la cadena de suministro" puede referirse a un amplio rango de acuerdos de financiación relacionados con el capital de trabajo de una entidad. Aunque la financiación de la cadena de suministro suele limitarse a los acuerdos que financian los importes que una entidad debe a sus proveedores (como la financiación de cuentas por pagar o los acuerdos de factoraje inverso), el término también puede utilizarse de forma más amplia para referirse a los acuerdos que financian las cuentas por cobrar y los inventarios (véase el párrafo FC11). Por lo tanto, el Consejo decidió utilizar el término

"acuerdos de financiación de proveedores" para reflejar el alcance de sus propuestas, que se limita a los acuerdos que financian los importes que una entidad debe a sus proveedores.

- FC6 El Consejo decidió explicar el tipo de acuerdos que entran en el ámbito de la información propuesta en lugar de intentar desarrollar una definición detallada de un acuerdo de financiación de proveedores. Las prácticas y acuerdos de financiación de proveedores pueden evolucionar con el tiempo. Una definición detallada corre el riesgo de quedar obsoleta a medida que se desarrollan nuevas prácticas y acuerdos. El enfoque del Consejo de explicar en lugar de definir los acuerdos en el ámbito de aplicación permite enmarcar las propuestas de una manera que capta las características de tales acuerdos que dan lugar a las necesidades particulares de información de los usuarios de los estados financieros.

Acuerdos de financiación de proveedores

- FC7 Una entidad compra bienes y servicios a los proveedores en las condiciones de pago acordadas. A continuación, el comprador llega a un acuerdo con uno o varios suministradores de financiación que suele caracterizarse porque los suministradores de financiación se ofrecen a pagar a los proveedores del comprador en una fecha anterior al pago del importe que éste debe por los bienes o servicios.
- FC8 El Consejo consideró diferentes tipos de acuerdos de financiación de proveedores y señaló que pueden estructurarse de diferentes maneras. Por ejemplo:
- (a) Puede tratarse de un acuerdo en el que la entidad no obtiene una ampliación de crédito de los suministradores de financiación—la entidad liquida las facturas que forman parte del acuerdo en la fecha de vencimiento negociada con sus proveedores. Sin embargo, los proveedores (que forman parte del acuerdo) pueden elegir que los suministradores de financiación les paguen antes de la fecha de vencimiento de la factura, con un descuento. Podría ser (o no) que la entidad haya negociado la ampliación de las condiciones de pago con sus proveedores al estar vigente el acuerdo de financiación de proveedores.
 - (b) Puede ser un acuerdo en el que la entidad obtiene un crédito ampliado de los suministradores de financiación—la entidad paga a los suministradores de financiación en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la factura por un importe superior al de la factura; los suministradores de financiación pagan a los proveedores los importes que les debe la entidad en la fecha de vencimiento de la factura.
- FC9 Una entidad puede suscribir acuerdos de financiación de proveedores por diferentes motivos. Habitualmente, estos acuerdos tienen como objetivo mejorar el capital de trabajo (por ejemplo, mediante la ampliación de las condiciones de pago) y, adicionalmente, o alternativamente, ayudar a los proveedores de la entidad (por ejemplo, mediante una financiación alternativa y más asequible).
- FC10 El Consejo decidió describir los acuerdos de financiación de proveedores de forma que incluyeran todos los acuerdos que proporcionan financiación de los importes que una entidad debe a sus proveedores, de forma similar a lo que sucede con los acuerdos de factoraje inverso. Las variaciones en la forma o el etiquetado del acuerdo no afectarían la aplicación de los requerimientos de información a relevar. Todos los acuerdos con las características de los acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) están, por tanto, sujetos a los nuevos requerimientos de información a relevar propuestos, independientemente de dónde y cómo una entidad presente y clasifique los pasivos y flujos de efectivo relacionados en sus estados de situación financiera y de flujos de efectivo.

Acuerdos que financian cuentas por cobrar o inventarios

- FC11 El Consejo consideró la posibilidad de incluir en el ámbito de aplicación del proyecto los acuerdos vinculados directamente a la financiación de las cuentas por cobrar o inventarios, pero decidió no hacerlo. La introducción en el ámbito de aplicación del proyecto de los acuerdos de financiación de las cuentas por cobrar y los inventarios requeriría una evaluación de las posibles necesidades de información específicas de los usuarios de los estados financieros sobre dichos acuerdos. Es poco probable que estas necesidades de información coincidan exactamente con las necesidades de información de los usuarios sobre los acuerdos de financiación de proveedores. Por lo tanto, un alcance más amplio podría retrasar la mejora de la información a relevar sobre los acuerdos de financiación de proveedores, que el Consejo ha sido informado de que es necesaria para los inversores y analistas. Además, entre otros requerimientos de las Normas NIIF, los párrafos 42A a 42H de la NIIF 7 se aplican a algunos tipos de acuerdos de financiación de cuentas por cobrar—estos párrafos incluyen requerimientos de información a relevar para las transferencias de activos financieros que no se dan de baja en su totalidad y para cualquier implicación continua en un activo transferido.

Objetivo y requerimientos de la información a relevar

- FC12 Los usuarios de los estados financieros han destacado las necesidades de información que requieren la emisión de normas. Sin información adicional sobre los acuerdos de financiación de proveedores de una entidad, los usuarios de los estados financieros tienen dificultades para:
- (a) analizar el importe total y las condiciones de la deuda de una entidad, especialmente cuando los pasivos financieros que forman parte del acuerdo se clasifican como cuentas comerciales y otras cuentas por pagar;
 - (b) identificar los flujos de efectivo de operación y de financiación que surgen de los acuerdos de financiación de proveedores, influyendo en su comprensión de cómo el acuerdo afecta los flujos de efectivo de una entidad y las ratios financieras asociadas;
 - (c) comprender el efecto que tienen los acuerdos de financiación de proveedores sobre la exposición de una entidad al riesgo de liquidez; y
 - (d) comparar los estados financieros de una entidad que utiliza acuerdos de financiación de proveedores con los de una entidad que no los utiliza.
- FC13 Para requerir que las entidades proporcionen información sobre los acuerdos de financiación de proveedores que satisfaga las necesidades de información de los usuarios, el Consejo desarrolló los objetivos y requerimientos de la información a relevar y los requerimientos expuestos en los párrafos 44F y 44H propuestos. Los nuevos requerimientos de información a relevar propuestos están diseñados para complementar los actuales de las Normas NIIF. El objetivo del Consejo es proporcionar el mayor beneficio a los usuarios de los estados financieros sin pedir a las entidades que proporcionen una cantidad excesiva de información adicional—en otras palabras, las propuestas pretenden equilibrar los costos de implementación para las entidades y otros con los beneficios de la información para los usuarios de los estados financieros.
- FC14 El Consejo identificó dos objetivos al desarrollar las propuestas de información a relevar. En primer lugar, la información tiene por objeto permitir a los usuarios de los estados financieros evaluar la forma en que los acuerdos de financiación de proveedores afectan los pasivos y los flujos de efectivo de una entidad—tanto en lo que respecta al importe de los pasivos financieros sujetos a dichos acuerdos como al efecto sobre los principales ratios financieros, como los flujos de efectivo libres o los periodos medios de pago. En segundo lugar, la información pretende permitir a los usuarios de los estados financieros comprender el efecto de los acuerdos de financiación de proveedores sobre la exposición de una entidad al riesgo de liquidez a través de la concentración de fuentes de financiación y cómo se vería afectada si los acuerdos dejaran de estar a su disposición. En concreto, información a revelar sobre:
- (a) Los términos y condiciones de cada acuerdo de financiación de proveedores [véase el párrafo 44H(a) propuesto] identificarían la existencia de acuerdos de financiación de proveedores y explicarían su naturaleza.
 - (b) El importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera de una entidad que forman parte de cada acuerdo y la partida o partidas de los estados financieros en las que se presentan dichos pasivos (véase el párrafo 44H(b)(i) propuesto), junto con las políticas contables de la entidad (véase el párrafo FC3), indicarían la magnitud del acuerdo y permitirían a los usuarios de los estados financieros identificar en qué parte de su estado de situación financiera una entidad presenta pasivos financieros que forman parte de un acuerdo.
 - (c) El importe en libros de los pasivos financieros reconocidos en el estado de situación financiera de una entidad que forman parte de cada acuerdo [véase el párrafo 44H(b)(i), propuesto], junto con el importe en libros de estos pasivos por los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación [véase el párrafo 44H(b)(ii), propuesto], ayudaría a los usuarios de los estados financieros a analizar la deuda de la entidad y los consiguientes efectos en los flujos de efectivo de operación y financiación.
 - (d) El rango de fechas de vencimiento de los pagos tanto de los pasivos financieros que forman parte de cada acuerdo como de las cuentas comerciales por pagar que no lo son [véanse los párrafos 44H(b)(iii) y 44H(c) propuestos], junto con los términos y condiciones de cada acuerdo [véase el párrafo 44H(a) propuesto], ayudaría a los usuarios de los estados financieros a evaluar el efecto de cada acuerdo sobre el periodo medio de pago y los flujos de efectivo de la entidad. Por ejemplo, ayudaría a evaluar en qué medida mejoran los flujos de efectivo de operación por un mayor uso de los acuerdos de financiación de proveedores, ya que las fechas de vencimiento difieren para los pasivos que forman parte de un acuerdo y las cuentas comerciales por pagar que no lo son.
 - (e) El importe en libros de los pasivos financieros para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación (véase el párrafo 44H(b)(ii) propuesto)

proporcionaría información sobre la medida en que la entidad ha utilizado condiciones de pago ampliadas o sus proveedores han utilizado condiciones de pago anticipadas. Esa información ayudaría a los usuarios de los estados financieros a comprender el efecto de los acuerdos de financiación de proveedores sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez y cómo podría verse afectada la entidad si los acuerdos dejaran de estar a su disposición.

- (f) La información al principio y al final de cada periodo sobre el que se informa ayudaría a los usuarios de los estados financieros a identificar y evaluar los cambios y las tendencias en el efecto de cada acuerdo de financiación de proveedores sobre los pasivos y los flujos de efectivo de una entidad.

FC15 El Consejo consideró, pero decidió no proponer, la información a relevar sobre:

- (a) Las razones de una entidad para participar en un acuerdo. El Consejo espera que las entidades, si se les requiriera que proporcionen dicha información, proporcionarían una información uniforme (o generalizada) que probablemente no sería útil.
- (b) La medida en que una entidad participa en el establecimiento de un acuerdo y en el diseño de las condiciones de pago anticipado a los proveedores. El Consejo concluyó que el requerimiento del párrafo 44H(a) propuesto para que las entidades revelen información sobre los términos y condiciones de cada acuerdo sería suficiente para satisfacer la mayoría de las necesidades de información; la información sobre la participación de una entidad en la creación del acuerdo o el diseño de los términos tendría poco valor adicional.

Cambios en los pasivos que surgen de las actividades de financiación

FC16 Los usuarios de los estados financieros tienen dificultades para comprender los efectos de los acuerdos de financiación de proveedores en los flujos de efectivo de operación y financiación de una entidad. Para ayudar en este sentido, el Consejo decidió añadir los acuerdos de financiación de proveedores como ejemplo en el párrafo 44B de la NIC 7 para destacar la importancia de proporcionar información sobre los cambios que no involucran efectivo en los pasivos que surgen de las actividades de financiación que surgen de acuerdos de financiación de proveedores. Por ejemplo, una entidad compra bienes y servicios a los proveedores y normalmente clasificaría las futuras salidas de efectivo para liquidar los importes adeudados a sus proveedores como un flujo de efectivo de las actividades de operación. Cuando un importe que la entidad debe a sus proveedores pasa a formar parte de un acuerdo de financiación de proveedores, la Decisión de Agenda (véase el párrafo FC2) explica que la entidad—tras considerar los términos y condiciones del acuerdo—clasifica la futura salida de efectivo para liquidar el importe adeudado como procedente de actividades de operación o de financiación. Si la entidad clasifica la futura salida de efectivo como un flujo de efectivo de las actividades de financiación (sin informar de ninguna entrada de efectivo de las actividades de financiación), el resultado es que se ha producido un cambio que no involucra efectivo en los pasivos que surgen de las actividades de financiación. Este cambio que no involucra efectivo puede no ser evidente para los usuarios de los estados financieros sin la información a relevar que se destaca en las modificaciones propuestas del párrafo 44B.

Costos para cumplir con los requerimientos de información a relevar

FC17 Los párrafos FC13 y FC14 explican los beneficios del objetivo de información a revelar y los requerimientos relacionados expuestos en las modificaciones propuestas a la NIC 7.

FC18 El Consejo espera que la información que debe revelarse de acuerdo con los párrafos 44H(a), 44H(b)(i), 44H(b)(iii) y 44H(c), conforme se ha propuesto, esté ya fácilmente disponible para las entidades y, en consecuencia, la aplicación de los requerimientos propuestos no supondrá costos significativos para las entidades afectadas.

FC19 Para algunos acuerdos de financiación de proveedores, las entidades no obtienen actualmente la información que se revelaría de acuerdo con el párrafo 44H(b)(ii) propuesto (el importe en libros de los pasivos financieros para los que los proveedores ya han recibido el pago de los suministradores de financiación). Sin embargo, el Consejo espera que:

- (a) Los suministradores de financiación podrían, por lo general, poner esta información a disposición de un comprador que contrate los servicios de los suministradores de financiación—si la información no se facilita actualmente, podría ponerse a disposición de un comprador antes de la fecha de vigencia de cualquier modificación definitiva. Aunque para algunos acuerdos podrían haber restricciones en la información que los suministradores de financiación podrían proporcionar, es poco probable que dichas restricciones impidan a los suministradores de financiación proporcionar la información de forma agregada y anónima. El Consejo también espera que, en la medida en que los suministradores de financiación actúen como agentes de pago

en nombre de la entidad (y ésta siga presentando los pasivos correspondientes como cuentas comerciales y otras cuentas por pagar), la entidad pueda obtener esta información de su agente de pago.

- (b) El beneficio de la información para los usuarios de los estados financieros superaría los costos. El párrafo FC14 establece el beneficio de esta información dentro del paquete de requerimientos de información a revelar propuestos. La información recibida de los usuarios de los estados financieros destaca la importancia de la transparencia sobre los acuerdos de financiación de proveedores—y, en particular, sobre el importe en libros de los pasivos financieros por los que los proveedores ya han recibido el pago de los proveedores—para ayudar a analizar el importe y la naturaleza de la deuda de una entidad y los consiguientes efectos sobre los flujos de efectivo de operación y financiación.

Clasificación y presentación en los estados de situación financiera y de flujos de efectivo

- FC20 El Consejo consideró la posibilidad de añadir requerimientos a la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para ayudar a evaluar si la naturaleza de los pasivos financieros dentro del alcance de los requerimientos propuestos es similar o diferente a la de las cuentas comerciales por pagar (que forman parte del capital de trabajo de una entidad) u otros pasivos financieros. El Consejo también consideró la posibilidad de añadir requerimientos a la NIC 7 para aclarar cómo identificar cuándo se ha producido un flujo de efectivo (por ejemplo, para ayudar a evaluar cuándo un proveedor de financiación actúa como agente de pago en nombre de una entidad). El Consejo opina que un proyecto sobre la clasificación y presentación de los pasivos en el estado de situación financiera o sobre el acaecimiento y la clasificación de los flujos de efectivo en el estado de flujos de efectivo tendría que considerar un rango más amplio de pasivos y flujos de efectivo que solo los relacionados con los acuerdos de financiación de proveedores (como se describe en estas propuestas). Por lo tanto, el Consejo decidió no abordar la clasificación y presentación en los estados de situación financiera y de flujos de efectivo como parte de este proyecto.

Modificaciones propuestas a la NIIF 7

- FC21 La Decisión de Agenda (véase el párrafo FC2) señala que los acuerdos de factoraje inverso a menudo dan lugar a un riesgo de liquidez. Al suscribir un acuerdo de este tipo, la entidad suele concentrar una parte de su pasivo en uno o varios suministradores de financiación (en lugar de en un grupo diverso de proveedores). En consecuencia, si se retira el acuerdo en momentos de estrés (lo que los suministradores de financiación suelen hacer con poca antelación), esa retirada podría aumentar la presión sobre los flujos de efectivo de una entidad y afectar su capacidad para liquidar los pasivos a su vencimiento. Un proveedor también puede ser capaz o estar dispuesto a renegociar las condiciones de pago con su cliente (la entidad) en momentos de estrés, mientras que los suministradores de financiación—sujetos a requerimientos de capital—podrían no ser capaces o estar dispuestos a ser tan flexibles.
- FC22 Los usuarios de los estados financieros necesitan información que les ayude a evaluar el efecto de los acuerdos de financiación de proveedores en la exposición de la entidad al riesgo de liquidez y a la gestión del riesgo. Los requerimientos de información a relevar sobre el riesgo de liquidez de la NIIF 7—que se aplican a los instrumentos financieros reconocidos y no reconocidos—ya son exhaustivos, y el Consejo opina que no es necesario ampliarlos como parte de este proyecto. No obstante, el Consejo decidió añadir los acuerdos de financiación de proveedores como ejemplo dentro de los requerimientos de información a revelar sobre el riesgo de liquidez de la NIIF 7 para destacar la importancia de proporcionar información sobre el riesgo de liquidez de estos acuerdos.

Transición

Entidades que ya aplican las Normas NIIF

- FC23 La NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores* requiere que una entidad aplique inicialmente una Norma NIIF (o sus modificaciones) de forma retroactiva, excepto en la medida en que sea impracticable hacerlo.
- FC24 El Consejo decidió que se requiera que las entidades apliquen las modificaciones propuestas de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Los beneficios de requerir que las entidades, en el momento de la

transición, proporcionen información comparativa como si las modificaciones se hubieran aplicado siempre, serían mayores que los costos porque:

- (a) la información comparativa ayudaría a los usuarios de los estados financieros a identificar y evaluar los cambios y tendencias de los efectos de los acuerdos de financiación de proveedores en los pasivos y flujos de efectivo de una entidad, así como en su exposición al riesgo de liquidez; y
- (b) no se espera que los costos de obtención de la información sean excesivos.

Entidades que adoptan por primera vez las NIIF

FC25 El Consejo concluyó que, debido a la naturaleza única de información a revelar de las modificaciones, no hay razón para proporcionar una exención a las entidades que adoptan por primera vez las Normas NIIF (tal como se define en la NIIF 1 *Adopción por Primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera*).